

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2022). -

Nulidad de Matrimonio Civil Rad N°. 2023-00214-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, promovida a través de apoderada judicial por CELINA MURILLO, en contra de DIMAS CORTES ESPAÑA, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cónon Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.
- b) Deberá la parte demandante proporcionar a este Despacho los datos de ubicación de la señora María Libia España Quiñonez, donde recibirá notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, a la abogada CINDY VANESSA ALARCÓN FLÓREZ, identificada con C.C. N°. 1.144.045.836 y T.P. N°. 388147 del C.S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 090 Hoy 21 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

**Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc**